

SAC- 23-10-07



Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señora  
**JESSIE ZORAIDA**

Referencia: Sac 2007ER48015

En respuesta a sus preguntas ¿Que debe hacer un docente vinculado al gobierno con contrato indefinido y aportando a salud y pensión cuando trabaja también en un colegio privado? Como seria para el aporte a la pensión y la salud? ¿Que tiene que hacer la entidad privada en cuanto al aporte?

Los docentes nacionales y nacionalizados se encuentran afiliados en forma obligatoria al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de acuerdo con la ley 91 de 1989 y en éste efectúan sus aportes para el reconocimiento de las prestaciones sociales y económicas, así mismo las entidades prestadoras de servicios médicos son exclusivamente aquellas contratadas por el Fondo, en el evento de que el docente tenga adicionalmente un contrato laboral con una entidad privada, deberá cotizar obligatoriamente al régimen general de seguridad social que establece la ley 100 de 1993, de acuerdo al salario que devengue en su contrato, esto significa que esta obligado a cotizar para el pago de pensión de jubilación al Fondo de Pensiones obligatorias de su elección; en relación con los aportes para salud, el decreto 1703 de 2002, con el fin de evitar que en casos como el que Usted plantea se presente una doble cobertura, prevé que el empleador realice la cotización respectiva al Fosyga, el cual asumirá el pago de las prestaciones económicas a cargo del sistema de seguridad social en salud en forma proporcional, pero el servicio médico seguirá siendo prestado al docente única y exclusivamente por las entidades contratadas para el efecto, por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

¿Si un colegio privado dio la semana de vacaciones programada para el 8 al 12 de Octubre en agosto, esta obligado a darlo nuevamente en octubre? ¿ Como haría si la norma dice que ningún colegio puede cambiar esa semana?

El artículo 6 de la Constitución Política establece que los particulares están obligados a cumplir la Constitución y las leyes, por tal razón la aplicación de lo establecido por Decreto el 1373 de 2007, mediante el cual se adoptó una semana de receso escolar, es de obligatorio cumplimiento para las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media públicas y privadas de calendarios A y B,

adicionalmente dicho receso será de 5 días en la semana anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, es decir en este año 2007, del 8 al 12 de Octubre. Es importante resaltar que este receso no modifica el tiempo de clase, por tal razón todas las instituciones deberán adecuar sus calendarios escolares para dar cumplimiento a la medida.

Cordialmente

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

AMSV 2007ER48015